

# **ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Art. 1. Naturaleza jurídica y Relaciones con la Administración.***

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla la Mancha, creado por la Ley 17/2002 de 10 de octubre, de creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha, es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se relacionará con la Administración autonómica en los aspectos institucionales y corporativos a través de la Consejería de Administraciones Públicas, y en todo lo relativo a la Profesión del Trabajo Social con la Consejería de Bienestar Social o con la que tenga competencias en la materia.

### ***Art. 2. Composición y Normativa reguladora.***

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla la Mancha agrupará a todos los titulados Diplomados en Trabajo Social, y Asistentes Sociales que estén en posesión del título oficial expedido por el Estado, y se regirá por la Ley estatal 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, por la Ley 10/1999 de 26 de mayo de Creación de los Colegios Profesionales de Castilla La Mancha y el RD 172/2002 que desarrolla la citada Ley, así como por los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social/Asistentes Sociales aprobados mediante Real Decreto 174/2001 de 23 de febrero; por los acuerdos dimanados del Consejo General y por los propios del Colegio de Castilla-La Mancha.

### ***Art. 3. Ámbito territorial.***

1. La sede del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla la Mancha, radica en el municipio de Cuenca con domicilio en Avda. República Argentina, 27, 1º, y su ámbito abarca la totalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, pudiéndose modificar la ubicación de la misma a otra localidad dentro del territorio, por acuerdo de la Asamblea General.

2. El Colegio de Diplomados en Trabajo Social, y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha, podrá articular en cada una de las provincias de su territorio una Delegación del Colegio por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria.

## TÍTULO II DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

### **Art. 4. Fines.**

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha la ordenación del ejercicio de la actividad profesional, la representación exclusiva de la profesión en su ámbito territorial de Castilla-La Mancha, la observancia de los principios jurídicos, éticos y deontológicos y la formación permanente de los colegiados, así como la defensa de los intereses profesionales de los mismos.

### **Art. 5. Funciones.**

Corresponde al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar el bienestar del ser humano, y a potenciar su realización, además de desarrollar y aplicar con disciplina, tanto el saber científico relativo a las actividades humano-sociales, como los Servicios Sociales destinados a satisfacer las necesidades de aspiraciones de individuos y grupos, teniendo siempre en cuenta la promoción de la Política social.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias de la profesión:

**Asistencial:** Atención directa a individuos y grupos, ante cualquier demanda relacionada con necesidades sociales, y con los servicios sociales, y materiales. Orientación información y asesoramiento sobre derechos sociales y recursos de la sociedad, para actuar sobre la problemática social gestionando cuanto sea necesario.

**Investigadora:** Investigar la problemática social detectada a través de los datos obtenidos en el Trabajo Social. Analizar el entorno social para establecer la naturaleza, dimensión, y prioridad de los problemas, y carencias sociales, objeto del Trabajo Social. Análisis y estudio de los problemas sociales, formando parte de los equipos interdisciplinarios.

**Rehabilitadora:** Reinsertar y rehabilitar socialmente al individuo, y al grupo.

**Preventiva:** Actuar sobre las actuales, y posibles causas de desajuste social, influyendo en las causas, y no en los meros efectos, con los medios, métodos y técnicas adecuadas en cada caso. Promover acciones preventivas contra la marginación, y deshumanización de la sociedad. Promover Servicios Sociales como instrumento operativo de atención a las necesidades sociales.

3. Comprenderá también entre otras las siguientes funciones:

- a. Promover la acción asociada de individuos, grupos, y comunidades afectadas por una problemática social al objeto de lograr su participación activa para transformar su situación.
- b. Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- c. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- d. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materias de competencias de la profesión.
- e. Estar representado en los Patronatos Universitarios.
- f. Participar en la elaboración de los Planes de Estudio, e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión, así como mantener contactos con los mismos.
- g. Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de la profesión, ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades, y Particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/74, y en la 74/78, ambas sobre Colegios Profesionales.
- h. Facilitar a todos cuantos Organismos lo soliciten (Públicos o Privados), el temario adecuado en materia de Trabajo Social para la contratación de Diplomados en Trabajo Social, y Asistentes sociales; así como ostentar representatividad técnica como miembro del Tribunal con voz y voto en cuantos exámenes se convoque en el territorio de la Comunidad Autónoma para cubrir plazas de Diplomados en Trabajo Social, y Asistentes Sociales, cuando lo solicite la entidad convocante.
- i. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados a efectos de su intervención como peritos en asuntos judiciales o designarlos por si mismo, según proceda.
- j. Ordenar en ámbito de su competencia, la actividad profesional, y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial y profesional.
- k. Organizar actividades, y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural y asistencial y de prevención, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- l. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- m. Intervenir en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los Colegiados.
- n. Resolver por laudo a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que pueden surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio profesional.
- ñ. Establecer, en su respectivo ámbito, baremos de honorarios de carácter meramente orientativo.

- o. Informar en los procedimientos jurídicos o administrativos en que se discuten honorarios profesionales.
- p. Encargarse del cobro de los honorarios, percepciones o remuneraciones a petición de los interesados.
- q. Visar, a petición de los mismos, los trabajos profesionales de los colegiados.
- r. Organizar en su caso, cursos de perfeccionamiento para los Colegiados.
- s. Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las leyes generales y especiales, así como los Estatutos profesionales, el Reglamento de Régimen Interno del Colegio, las Normas y Decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.
- t. Ejercitar ante los tribunales de Justicia las acciones pertinentes contra quienes sin poseer Título, ejerzan o traten de ejercer funciones que competan exclusivamente a los Diplomados en Trabajo Social, y a los que poseyéndolo no se atengan en su labor profesional a los requisitos legales establecidos al efecto.
- u. Aprobar los presupuestos, regular y fijar las aportaciones económicas de los Colegiados.
- v. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Colegiados.

### **TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS Y DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

#### **CAPÍTULO I Del ejercicio de la profesión**

#### **ART. 6. *Requisitos del ejercicio profesional.***

Son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión:

- a) Hallarse en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o de Asistente Social.
- b)** Hallarse incorporado al Colegio donde radique el domicilio profesional único o principal del interesado, siendo este requisito suficiente para que el mismo pueda ejercer su actividad en todo el territorio del Estado siempre que comunique, a través del Colegio al que pertenezca, a los Colegios distintos al de su adscripción, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria. Los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la función pública y la legislación básica del Estado.
- c) No padecer impedimentos físicos o mentales que por su naturaleza o intensidad imposibiliten el cumplimiento de las funciones propias del trabajo social. Dicho impedimento deberá ser declarado mediante resolución judicial firme de incapacidad.

- d) No hallarse inhabilitado o suspendido, en virtud de sentencia firme, para el ejercicio de la profesión.
- e) No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión del correspondiente Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- f) Los Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales extranjeros o nacionales de estados miembros de la Unión Europea, se registrará por su normativa específica nacional, comunitaria o internacional.

#### **ART. 7. Secreto Profesional.**

- a) El Diplomado en Trabajo Social, y Asistente Social tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.  
El secreto profesional constituye la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho, ni dar a conocer ningún documento que afecte a su cliente, de los que hubiera tenido noticia por el mismo en razón del ejercicio profesional, todo ello sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.
- b) El Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, en cumplimiento de sus funciones, actuará con toda libertad e independencia sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas de la ética deontológica.

#### **ART. 8. Requisitos para la Colegiación.**

1. Encontrarse en posesión del correspondiente Título de Diplomado en Trabajo Social.
  2. Para adquirir la condición de Colegiado, será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio a la que deberá acompañarse:
    - Título profesional o en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios y recibo de abono de los derechos de expedición del Título.
    - Recibo acreditativo de haber realizado el pago de la cuota de ingreso.
    - La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.
    - La Junta de Gobierno otorgará por acuerdo la admisión siempre que se cumplan los requisitos antes señalados, y los que establezcan los reglamentos de Régimen Interior del Colegio; en otro caso, acordará y notificará la denegación razonada del ingreso.
- Contra esta resolución podrá interponerse recurso de Alzada o potestativo de reposición conforme a lo establecido en el Título VIII, art. 46 del RD 174/2001.

#### **ART. 9. Pérdida de la condición de colegiado.**

La pérdida de la condición de colegiado se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Baja voluntaria del interesado por cese o baja en el ejercicio de la profesión, o por su incorporación a otro Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- b) No satisfacer durante el plazo de un año el pago de las cuotas colegiales, previo requerimiento de pago y audiencia del colegiado.
- c) Ser condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación del ejercicio profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.
- d) Ser sujeto de sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos y obligaciones de los colegiados**

#### **ART. 10. *Derechos de los Colegiado.***

Todos los Colegiados tienen iguales derechos y deberes.

- 1.- De permanencia en el Colegio.
- 2.- De defensa por el Colegio ante las Autoridades, Entidades o Particulares cuando se trate de sus actividades profesionales.
- 3.- De representación y apoyo de la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones que pueden surgir con motivo de las diferencias ocasionadas en la situación profesional.
- 4.- De elección de la Junta de Gobierno y otras comisiones especiales.
- 5.- De presentación de su candidatura para cubrir cargos de la Junta de Gobierno.
- 6.- De utilización de cuantos servicios establezca el Colegio como Biblioteca, Publicaciones, Instituciones de Previsión.... etc. y aquellos otros que puedan redundar en beneficio del ejercicio profesional.
- 7.- De asistencia al domicilio social y a cuantos actos de carácter general se organicen por el Colegio, o participe este: conferencias, coloquios, solemnidades profesionales, congresos, asambleas, etc.
- 8.- De información sobre la actuación profesional y social del Colegio por medio de Boletines, publicaciones, anuarios guías y juntas estatutarias, etc.
- 9.- De participar en la labor cultural, informativa y de relaciones públicas y humanas, y en el disfrute de las facultades y prerrogativas del Colegios que le sean reconocidas en los presentes Estatutos, y Reglamento de Régimen Interior, y de libre ejercicio profesional dentro del marco jurídico deontológico y estatutario.
- 10.- De ostentar el emblema profesional y utilizar el carnet de colegiado.
- 11.- De preferencia para optar a plazas administrativas en las oficinas del Colegio, en igualdad de condiciones.
- 12.- De dirigir interpelaciones a la Junta de Gobierno.
- 13.- De ejercitar el voto de censura.

**ART. 11. *Deberes de los colegiados.*** Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Señalar en cuantos informes se emitan el nº de colegiación.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, y demás normas complementarias, ejerciendo la profesión conforme a la ética profesional, ajustando su actuación a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial y someterse a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Castilla-La Mancha.
- c) Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas, contratos y demás documentos que establezcan las Leyes, y disposiciones estatutarias, o reglamentarias.
- d) Comunicar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de 30 días los cambios de residencia o domicilio *profesional*.
- e) Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido aprobadas.
- f) Asistir personalmente a las Asambleas Generales y participar en las elecciones salvo las excepciones previstas en el Art. 39. a) de los presentes Estatutos.
- g) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fuere requerido salvo en los casos de imposibilidad justificada.
- h) Estar al corriente en el pago de sus cuotas colegiales y soportar todas las contribuciones de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole al que la profesión se halla sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo que legal y estatutariamente se fijen, cualquiera que sea su naturaleza.  
A tales efectos se consideraran cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase, así como las del Consejo General.
- i) Denunciar al Colegio, todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no-colegiación, como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- j) Cooperar con la Junta de Gobierno, con sugerencias o iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio del Colegio y de la profesión.
- k) Además de los establecidos en el articulado de estos Estatutos, son deberes de los colegiados, acatar y cumplir estos Estatutos, los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y los del Consejo General.

#### **TÍTULO IV RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

**ART. 12.**

Los Colegiado podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdos de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de un número de colegiados superior a 10, con las recompensas o premios que a continuación se especifican, y que se harán constar en el expediente personal:

- a) Publicación con cargos a los Fondos del Colegio de aquellos trabajos de destacado valor profesional.

- b) Aquellos otros de tipo económico que la Junta de Gobierno estime y las disponibilidades económicas permitan.

## **TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ART. 13. *Potestad disciplinaria.***

La Junta de Gobierno podrá determinar la imposición de sanciones por los actos que realice u omisiones en que incurran los colegiados en el ejercicio de su profesión, así como por otros actos u omisiones que le sean imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, al respecto debido a sus compañeros, y a la ética profesional, tal y como se hace referencia el art. 36 de los Estatutos Generales de Diplomados en Trabajo Social/Asistentes Sociales aprobados en el RD. 174/2001 de 23 de febrero.

### **ART. 14. *Infracciones.***

1. Serán sancionables todas las acciones y omisiones en que incurran los miembros de los Colegios en el ejercicio profesional que se hallen tipificadas como falta en los presentes Estatutos.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **A) Son infracciones leves:**

- a) La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales.
- b) La falta de respeto hacia otros colegiados.

#### **B) Son infracciones graves:**

- a) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago de las cuotas colegiales siempre que sea requerido para ello.
- b) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago de la tarifa que corresponda ingresar en el respectivo Colegio.
- c) El incumplimiento reiterado de la disciplina colegial.
- d) El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otros colegiados.
- e) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio o por los del respectivo Consejo Autonómico o por el Consejo General de los Colegios.
- f) La reincidencia de faltas leves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos faltas en un periodo de tres meses consecutivos.

**C) Son infracciones muy graves:**

- a) La comisión de delitos en cualquier grado de participación como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- b) Atentar contra la dignidad o el honor de otros profesionales.
- c) El incumplimiento de las obligaciones deontológicas y deberes profesionales establecidos por norma legal o estatutaria.
- d) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- e) La reincidencia de faltas graves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos faltas graves en el periodo de un año.

**ART. 15. Sanciones.**

1. La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

**A) Para las infracciones leves:**

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Amonestación privada.

**B) Para las infracciones graves:**

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión del ejercicio profesional por período máximo de seis meses.
- c) Privación temporal del derecho a desempeñar cargos corporativos por período máximo de un año.

**C) Para las infracciones muy graves:**

- a) Suspensión de la condición de colegiado por período máximo de dos años.
- b) Expulsión del Colegio.

3. En todo caso, deberá atenderse al principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer.

**ART. 16. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años a contar desde el día en que se produjeron los hechos que las motivaron.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el

expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **ART. 17. Procedimiento sancionador.**

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Para la imposición de sanciones graves y muy graves será preceptiva la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto el Presidente del Colegio designará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, un instructor, pudiendo recaer dicho nombramiento en cualquier colegiado.

3. La apertura del expediente, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones que pudieran ser objeto de aplicación, deberá comunicarse personalmente al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial, a fin de que evacue el correspondiente pliego de descargo en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación de dicho pliego no impedirá la ulterior tramitación del expediente.

El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el pliego de descargo, vendrá determinado en función de los medios que resulten pertinentes en cada caso.

4. Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el interesado y las que de oficio haya solicitado el instructor, éste elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, a fin de que dicte la oportuna resolución en el plazo máximo de veinte días.

5. La imposición de las sanciones de apercibimiento y amonestación privada requerirán apertura de expediente sancionador que quedará circunscrito a las actuaciones de notificación

de la falta y su posible sanción al interesado, su audiencia mediante pliego de descargo conforma a las reglas contenidas en el apartado 3 de este artículo y ulterior resolución sin más trámite, por parte de la Junta de Gobierno.

#### **ART. 18. Resolución.**

1.- La resolución de la Junta de Gobierno que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, deberá comunicarse por escrito y personalmente al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.

2.- En la adopción de dicha resolución no podrán intervenir el instructor y cuantas otras personas hayan actuado en el expediente.

3.- Las sanciones disciplinarias a imponer no serán ejecutivas hasta que no hayan ganado firmeza en vía administrativa interna, en aras del respeto al principio de presunción de inocencia.

4.- Contra la resolución que ponga fin al expediente administrativo, el interesado podrá recurrir en Recurso de Alzada ante el Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha si hubiese sido creado, y en su defecto ante el Consejo General.

5.- Agotados los recursos, incluido el potestativo de reposición, el interesado podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

## **TÍTULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

### **CAPÍTULO PRELIMINAR**

#### **ART. 19. Órganos de gobierno.**

Los Órganos de Gobierno del Colegio son: La Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Los colegiados elegirán una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

La Asamblea General estará constituida por todos los Colegiados y es el Órgano Supremo de Gobierno del Colegio correspondiendo su Presidencia, al Presidente del Colegio.

## **CAPÍTULO I**

### **Asamblea General**

#### **ART. 20. Composición y naturaleza.**

1. La Asamblea General, compuesta por todos los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y por todos los colegiados presentes y legalmente representados, es el supremo órgano del Colegio. Sus acuerdos y resoluciones válidamente adoptados obligan a todos los colegiados, incluidos los que voten en contra de los mismos, se abstengan o se hallen ausentes. Corresponde la presidencia de la misma al Presidente del Colegio.
2. Las Asambleas Generales pueden ser, según su naturaleza, Ordinarias o Extraordinarias.

#### **ART.21. De la Asamblea General Ordinaria.**

1. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:
  - a) La aprobación de la Memoria Anual, así como las cuentas, todo lo que será llevado por la Junta de Gobierno.
  - b) La aprobación de los presupuestos del Colegio, de los estatutos particulares y del reglamento de régimen interior.
  - c) La fijación de la cuantía de la cuota de colegiación, así como de las que con carácter extraordinario y por razones que lo justifiquen, proponga la Junta de Gobierno.
  - d) La aprobación de modificación de los Estatutos del Colegio y del reglamento de régimen interior en base a la propuesta que pueda formular la Junta de Gobierno.
2. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dos veces al año, será convocada por el Presidente de acuerdo con la fecha que se fije por la Junta de Gobierno, la que así mismo confeccionará el Orden del día correspondiente. Actuará de Secretario de la Asamblea General Ordinaria el de la Junta de Gobierno.

#### **ART. 22. De la Asamblea General Extraordinaria**

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite como mínimo un número de Colegiados que represente un 10% del total. Su Convocatoria corresponde al Presidente, fijándose por la Junta de Gobierno la fecha de celebración, así como el orden del día de acuerdo con los motivos de la convocatoria.
2. Será objeto de la Asamblea General Extraordinaria la decisión sobre la disolución del Colegio y en tal caso el destino a dar a sus bienes, decisión que deberá ser sometida a la

aprobación del Consejo General y a la aprobación y publicación definitiva mediante Decreto de la Junta de Castilla-La Mancha.

**ART. 23. Convocatoria de la Asamblea.**

1. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con 20 días de antelación como mínimo mediante escrito dirigido a cada uno de los colegiados a su domicilio consignándose en el mismo la fecha, lugar, y hora de la misma.

2. Para la Asamblea Extraordinaria el plazo de la convocatoria se reducirá a 10 días, observándose los mismos requisitos que para las ordinarias.

**ART. 24. Acuerdos.**

Para la validez de los Acuerdos tanto en la Asamblea Ordinaria como extraordinaria será precisa la concurrencia mínima en 1ª convocatoria de la mitad más uno del total de Colegiados tanto presente como representados, en segunda Convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes, en ambos casos los Acuerdos se tomarán por mayoría simple.

La Segunda Convocatoria tendrá lugar en todos los casos media hora después de la primera. Los acuerdos que versen sobre la fusión, absorción disolución o segregación del Colegio Oficial deberán ser aprobados por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

**ART. 25. De las Votaciones.**

Las Votaciones serán secretas cuando así lo solicite uno de los colegiados y los apruebe la mayoría simple de los concurrentes.

**ART. 26. De las Actas.**

De las reuniones se levantará el Acta correspondiente en la que de manera sucinta se consignará las intervenciones habidas, los asuntos tratados así como los Acuerdos adoptados, los cuales serán numerados correlativamente y para cuya ejecución se fijará por Asamblea, los plazos y términos de manera precisa. Dichos Acuerdos serán recogidos por el Secretario al final de las reuniones, procediéndose a su lectura para ratificación de los asistentes.

## **CAPÍTULO II**

### **Junta de Gobierno**

#### **ART. 27. De la Junta de Gobierno.**

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, será por un período de cuatro años, y habrá de recaer en colegiados residentes en el ámbito territorial del Colegio de Castilla-La Mancha.

#### **ART. 28. De las competencias de la Junta de Gobierno.**

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno entre otras las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Resolver sobre las solicitudes de Colegiación.
- c) Administrar los bienes del Colegio, así como recaudar las cuotas de toda clase que deban satisfacer los colegiados.
  
- d) Confeccionar la Memoria Anual de Actividades, así como la Memoria Económica.
- e) Confeccionar los Presupuestos Económicos Anuales.
- f) Adoptar las resoluciones que se estiman pertinentes para la defensa de los intereses del Colegio.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- i) Establecer en el seno de la Junta de Gobierno las Comisiones necesarias para el mejor gobierno del Colegio.
- j) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.
- k) Fijar la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que procedan.
  
- l) Proponer a la Asamblea las modificaciones de Estatutos cuando se juzgue conveniente o necesario.

#### **ART. 29. Funciones del Presidente del Colegio.**

Corresponden al Presidente entre otras las siguientes funciones:

- a) La representación del Colegio en todas las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo así como personas físicas y jurídicas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- b) Ostentar la presidencia del Colegio, de la Junta de Gobierno, así como de la Asamblea General.
- c) Autorizar con su firma toda clase de documentos.

- d) Conferir apoderamientos para cuestiones judiciales cuando para ello sea autorizado por la Junta de Gobierno o Asamblea General.
- e) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno con la periodicidad y requisitos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Convocar Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- g) Apertura de la Cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como Cajas de Ahorro, así como la movilización de los Fondos de las mismas.
- h) Autorizar el movimiento de Fondos con arreglo a las propuestas que formule el Tesorero.
  - i) La constitución y cancelación de todo tipo de depósitos y finanzas.
  - j) Supervisar por sí o delegando en el Vicepresidente el funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio.

**ART. 30. *Funciones del Vicepresidente del Colegio.***

El Vicepresidente sustituirá al Presidente además de en aquellos cometidos o funciones que expresamente le deleguen, en caso de ausencia, enfermedad, o vacante por fallecimiento, así como por dimisión siempre que ésta sea aceptada por la Junta de Gobierno y ratificada por la Asamblea General.

**ART. 31. *Funciones del Secretario del Colegio.***

Corresponde al Secretario del Colegio:

- a) Llevar los libros del Colegio para el mejor y más ordenado servicio del Colegio, debiendo existir obligatoriamente el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y el de correcciones a los Colegiados.
- b) Redactar y firmar el Libro de Actas con el visto bueno del Presidente
- c) Redactar la Memoria Anual.
- d) Cuidar el funcionamiento de la Oficina del Colegio y de la actuación de su personal.
- e) Llevar y custodiar los expedientes personales de cada Colegiado, teniendo permanentemente actualizada la lista de los miembros del Colegio.
- f) Expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
- g) Ser órgano de Comunicación con el Consejo General y con el resto de los Colegiados.
- h) Desarrollar cuantas funciones le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.
- i) Redactar y dirigir los Oficios de Citación para todos los Actos del Colegio según las órdenes que reciba el Presidente con la anticipación debida.

**ART. 32. *Funciones del Tesorero del Colegio.***

- a) Recaudar, custodiar y administrar los Fondos del Colegio.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el Presidente o por la Junta de Gobierno.
- c) Llevar la contabilidad del Colegio.

- d) Preparar el Proyecto del Presupuesto para su presentación a la Asamblea General.
- e) Formular anualmente la cuenta General de la Tesorería.
- f) Realizar los arqueos y balances de la situación tantas veces como sea requerido por el Presidente o la Junta de Gobierno.

El Tesorero podrá ser autorizado por la Junta de Gobierno a emplear asesores que le aconsejen o ayuden en su función.

**ART. 33. *Funciones de los vocales.***

Colaborarán en los trabajos de la Junta de Gobierno asistiendo a sus reuniones y deliberaciones.

Formarán parte de las Comisiones y de las Ponencias que se constituyan en el seno del Colegio para cuestiones determinadas.

**ART. 34. *De las Comisiones de Trabajo.***

Con el fin de integrar a la mayor parte de los Colegiados en las actividades del Colegio, se crearán una serie de Comisiones por áreas específicas de trabajo.

Estas Comisiones serán abiertas, y cualquier Colegiado podrá adscribirse a ellas.

Estarán coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno.

Su número, composición y competencias estarán determinadas en cada momento por las necesidades u objetos susceptibles de estudio resolución.

**ART. 35. *Creación de las Comisiones.***

Podrán promover la creación de Comisiones de Trabajo:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) Cualquier miembro del Colegio apoyado por un número no inferior de 10 Colegiados, solicitándolo a la Junta de Gobierno, y en caso negativo de ésta, podrá proponerlo a la Asamblea General.

**ART. 36. *Funciones de las Comisiones.***

- a) Asesorar a la Junta de Gobierno cuando esta lo solicite.
- b) Desarrollar Planes de trabajo profesional.
- c) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno.

d) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, propuestas que deben incluirse en el Orden del Día.

e) Informar a la Asamblea de los trabajos realizados.

### **ART. 37. Conclusiones y Propuestas.**

1.Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta de Gobierno, quien necesariamente deberá estudiarlas en la primera reunión que sea convocada, informar razonadamente de aquellas que no considere oportunas, y llegado a un acuerdo con la Comisión correspondiente, ejecutarlas, ateniéndose en todo caso a los que establezcan estos Estatutos, y los Reglamentos de Régimen Interno.

2.Cuando la Junta de Gobierno rechazase motivadamente los acuerdos de una Comisión, los miembros integrantes de la misma, podrán elevar sus acuerdos ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuya celebración sea más cercana en el tiempo, para que esta proceda a su aprobación o rechazo. Dicha cuestión debe aparecer en el Orden del Día de la Asamblea de que se trate.

### **ART. 38. Acuerdos.**

Las decisiones de las Comisiones serán tomadas por mayoría simple, precisando un Quorum de la menos dos tercios para que aquéllas sean válidas.

Cuando durante 3 sesiones consecutivas no se alcance dicho Quórum, la Comisión se considerará disuelta, al menos temporalmente, pasando sus competencias a la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO III**

### **Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno**

#### **ART. 39. Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.**

Las elecciones se ajustarán a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Podrán participar en las elecciones como electores y elegibles, todos los colegiados incorporados reglamentariamente a este Colegio, al menos un mes antes de la celebración de elecciones, y que estén al corriente del pago de sus cuotas y figuren en la relación de Colegiados a que se refiere el apartado.

b) A los efectos indicados en el apartado a), cada Junta de Gobierno procederá 20 días antes de la fecha fijada para la celebración de elecciones, a hacer pública la lista definitiva de Colegiados, fijándola en el Tablón de Anuncios de la Secretaría del Colegio. Dicha lista permanecerá en el mencionado Tablón de Anuncios hasta la finalización del Proceso electoral.

c) Los Colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado, podrán hacerlo durante el plazo de 5 días hábiles desde el momento de su exposición en el Tablón de Anuncios. En el supuesto de se formulase alguna reclamación, ésta deberá realizarse por escrito dentro del plazo citado. La Junta de Gobierno del Colegio deberá resolverla en el plazo de 5 días hábiles, una vez finalizado el plazo de formulación.

d) Las Candidaturas podrán ser completas o individuales para cada cargo de la Junta de Gobierno. Será imprescindible la presentación de Curriculum Vitae por parte de los Candidatos. No podrá presentarse, en ningún caso, un mismo candidato para dos cargos.

e) El día fijado para las elecciones se constituirá en los locales, y hora que en la convocatoria se fije. La mesa electoral estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno, siempre que no se presenten a las elecciones como Candidatos.

f) 24 horas antes de empezar la Votación, los Candidatos podrán comunicar a la Junta de Gobierno la Designación de los Interventores de mesa, en un número no superior a 2 en candidatura completa, y 1 por cada candidatura individual. Los Interventores podrán asistir a todo el proceso de Votación y escrutinio, formulado las reclamaciones que estimen convenientes y que serán resueltas por el Presidente de la Mesa Electoral y recogidas en el Acta por el Secretario.

g) Los Colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del Colegio, se entregará la papeleta al Presidente para que en su presencia la deposite en la urna. El Secretario de la mesa en la lista de Colegiados, indicará aquellos que vayan depositando su voto.

Quien no vote personalmente podrá hacerlo por correo de la siguiente forma:

Enviando la papeleta en un sobre cerrado al Presidente de la Mesa. Este sobre irá incluido dentro de otro donde figurará fotocopia del D.N.I., también cerrado en el que coste claramente el remitente.

Los Votos por correo solo se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno, dirigidos al Presidente de la Mesa y deberán ser recogidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la Votación.

h) Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público, levantándose Acta que la que figuren los votos obtenidos por cada candidato.

i) El sistema de escrutinio será el siguiente:

- Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los candidatos que figuren en las mismas.

- Los votos de las candidaturas no completas o individuales, se sumarán a los anteriores.

j) El candidato elegido será aquel que obtenga más votos dentro del cargo al que se presente, considerándose nula la papeleta que asigne un cargo determinado a un candidato que no se presente al mismo.

k) La Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores en el plazo máximo de 24 horas. En el supuesto de que no se aprecien defectos que invaliden la votación, proclamará los resultados de la elección comunicándolos a los Colegiados y a la Junta de Gobierno del Consejo General.

En el supuesto de que la Junta de Gobierno del Colegio, resolviese, a la vista de las impugnaciones presentadas, anular la elección, lo comunicará a la Junta de Gobierno del Consejo General, y procederá por el mismo procedimiento aquí establecido a la convocatoria de nuevas elecciones en plazo de 1 mes, quedando la Junta de Gobierno en funciones hasta la elección y proclamación de una nueva Junta de Gobierno.

l) Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno en materia de elecciones, cualquier Colegiado podrá interponer Recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno del Consejo General, cuya resolución agotará la vía administrativa.

m) Elegidos los miembros de la Junta de Gobierno, estos tomarán posesión de sus cargos en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la elección. La constitución de la Junta se comunicará al Consejo General y a la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Castilla La Mancha o con aquella que tenga competencia en materia de Colegios Profesionales.

n) Vacantes: Si se produjera la vacante de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno antes de expirar el plazo de su mandato, se convocarán elecciones para cubrir dicha vacante. Los así elegidos ocuparán sus cargos durante el tiempo de mandato que quedase a sus predecesores en los mismos.

#### **ART. 40. Ceses.**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Terminación del mandato.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad (a que se refiere el artículo 27)
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta muy grave.
- f) Moción de censura.

2. Si por cualquier causa cesara en su cargo un número de miembros tal que no se garantizase el quórum necesario para la toma de acuerdos se convocarán elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan.

**ART. 41. *Moción de censura.***

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno de forma individual o conjuntamente la de varios, mediante la adopción, por mayoría absoluta, de un voto de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta por escrito y, al menos, por el 25 por 100 de los miembros que componen la Asamblea General, expresando claramente las razones en las que se funda.
3. Si la moción de censura resultase aprobada por la Asamblea General, ésta designará nuevos miembros de la Junta de Gobierno en sustitución de los que hubieren sido objeto de moción de censura, debiéndose convocar elecciones en el plazo de un mes para la cobertura de los cargos cesados. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos seis meses desde la misma.

**TÍTULO VII  
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.**

**ART. 42. *De la capacidad patrimonial.***

Los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social, tendrán plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

**ART. 43. *De los recursos.***

El Colegio contará con recursos ordinarios y extraordinario.

A) Los recursos ordinarios procederán de:

- a) Cuotas de Colegiación o inscripción que satisfagan los Colegiados.
- b) Cuotas periódicas que se establezcan de cualquier índole a los mismos.
- c) El porcentaje que sobre honorarios profesionales corresponda devengar a los Colegiados por los Trabajos profesionales que requieran la supervisión o visado por parte del Colegio.
- d) Los Ingresos que puedan obtenerse por venta de publicaciones, impresos, suscripciones, así como la expedición de Certificados realización de dictámenes, asesoramiento y análogos que sean solicitados al Colegio.
- e) Las Rentas de los bienes de toda clase que posea el Colegio.

B) Los recursos extraordinarios procederán de:

- a) Las subvenciones, usufructos, donativos o cualquier clase de ayuda económica que se conceda al Colegio por el Estado, Corporaciones oficiales, Entidades de cualquier clase, así como de particulares.

- b) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las Cantidades que por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir el Colegio.

Todos los recursos extraordinarios precisarán para ser percibidos, la aprobación de la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.

C) Con independencia de la comparecencia del Tesorero, estarán a disposición de los Colegiados, así como de los miembros de la Junta de Gobierno, los estados de cuenta, comprobación de saldos y libro de inventarios de recursos extraordinarios.

**ART. 44. De las cuotas y su establecimiento**

- a) La Asamblea General del Colegio, sobre propuesta de la Junta de Gobierno, fijará periódicamente la cuantía de la cuota de colegiación y de las extraordinarias que eventualmente puedan aconsejar las necesidades del Colegio.
- b) La Junta de Gobierno establecerán periódicamente la cuantía de las cuotas a satisfacer por los Colegiados, así como el porcentaje sobre honorarios percibidos con arreglo al Art. 43.B.c, no pudiendo ser esta inferior al 5% de los mismos.

**TÍTULO VIII  
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACION EN EL AMBITO  
CORPORATIVO**

**ART. 45. Recurso de Alzada.**

Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio podrá interponerse recurso de Alzada o potestativo de reposición conforme a lo establecido en el Título VIII art. 46 del RD 174/2001 por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales..

**ART. 46. Nulidad de pleno derecho.**

Serán nulos de pleno derecho los actos colegiales en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.

- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

**ART. 47. Anulación.**

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

## **TÍTULO IX EJECUCION DE LOS ACUERDOS Y LIBROS DE ACTAS**

**ART. 48. Acuerdos.**

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, sirviendo de base en aquellos casos que sean necesario la certificación del acuerdo que conste en el Acta correspondiente, autorizado por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente.

**ART. 49. De los libros de actas.**

En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno. Las Actas de la Asamblea General serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Secretario.

## **TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ART. 50.** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de los concurrentes, es decir, presentes y representados.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se autoriza a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha para que puedan introducir las modificaciones que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estimen oportunas, a efectos del registro inicial de los presentes estatutos.